

	Pesetas
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número

que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de marzo de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7918

RESOLUCION de 8 de abril de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 4 y 6 de abril de 1996 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 4 y 6 de abril de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 4 de abril de 1996.

Combinación ganadora: 2, 12, 10, 22, 36 y 49.

Número complementario: 27.

Número del reintegro: 5.

Día 6 de abril de 1996.

Combinación ganadora: 16, 39, 14, 6, 27 y 18.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 11 y 13 de abril de 1996, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 8 de abril de 1996.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7919

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los Acuerdos de modificación del V Convenio Colectivo de «Iberia LAE, Sociedad Anónima», y sus tripulantes pilotos.

Visto el texto de los acuerdos de modificación del V Convenio Colectivo de «Iberia LAE, Sociedad Anónima», y sus tripulantes pilotos (código de Convenio número 9002650), que fueron suscritos con fecha 19 de febrero de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Previo

Se incorporará un anexo al V Convenio Colectivo incluyendo el Acuerdo íntegro de 28 de diciembre de 1994.

Asimismo se incluirán en el Convenio Colectivo las modificaciones a dicho Acuerdo, de 28 de diciembre de 1994, establecidas en el Acuerdo de 19 de febrero de 1996, firmados entre la representación de «Iberia, LAE/Téneo» y la representación del SEPLA/Iberia.

La vigencia de los acuerdos será por tiempo indefinido excepto para aquellos conceptos o materias para los que se señale un plazo de vigencia determinado.

Primero.—Productividad.

Se acuerda crear la disposición transitoria primera, exclusivamente, con el siguiente texto:

«Ambas partes establecen el objetivo de mejora de productividad de un 23 por 100.

La Dirección de la empresa pondrá en marcha los mecanismos necesarios con el objetivo de reducir 141 pilotos durante los años 1994, 1995, 1996 y 1997, a través de las fórmulas contempladas en el anexo 2 del vigente Convenio Colectivo, y mediante la creación de una figura de «cese voluntario de actividad en vuelo» a la cual se accederá, en cualquier caso, de forma voluntaria, conforme queda desarrollado en el punto tercero de este Acuerdo.»

Segundo.—Licencia no retribuida.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 47, apartado B), con el siguiente texto:

«Adicionalmente los pilotos podrán disfrutar anualmente de licencia no retribuida, ininterrumpida o no, y en las mismas condiciones que la regulada en el primer párrafo, cuya duración estará comprendida entre quince días y seis meses naturales. La concesión de la misma estará sujeta a la voluntariedad de ambas partes y le será de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 35 del Convenio Colectivo.»

Tercero.—Cese voluntario de actividad en vuelo.

Se crea una cláusula transitoria tercera en el anexo 2 con el siguiente texto:

«Durante los años 1994, 1995, 1996 y 1997, todos los tripulantes pilotos que alcancen la edad de cincuenta y ocho años podrán acogerse voluntariamente a la situación de cese voluntario de actividad en vuelo, cuya concesión será igualmente voluntaria por parte de la Compañía.

Los tripulantes pilotos que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo percibirán el 80 por 100 de la suma total de los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima de productividad, prima por razón de viaje garantizada, gratificación complementaria y prima de responsabilidad en catorce pagas.

Todos los tripulantes pilotos que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo permanecerán en situación de alta en la Seguridad Social manteniéndose las cotizaciones que en cada momento se establezcan para el Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo, y hasta que el tripulante piloto cumpla los sesenta años, ambas partes seguirán manteniendo las cotizaciones al Fondo Social de Vuelo, Concierto Colectivo, Fondo Solidario y Fondo Mutual.

La cantidad a percibir por el tripulante piloto, de acuerdo con lo establecido en los puntos segundo y tercero, estará sujeta a todas las retenciones que legal y convencionalmente corresponda (IRPF, Fondo Social de Vuelo, Concierto Colectivo, Fondo Solidario, Fondo Mutual, etc.).

El pase a la situación de reserva se producirá automáticamente al cumplir el tripulante piloto la edad de sesenta años, de acuerdo con el anexo 2 del Convenio Colectivo, y en las condiciones establecidas en la cláusula final primera de dicho anexo.»

Cuarto.—Política salarial.

Modificar el artículo 132, que quedaría redactado como sigue:

«Una vez efectuada al 1 de enero de 1995 la consolidación en tablas de los incrementos por Índice de Precios al Consumo de los años 1993 y 1994, se procederá a una reducción salarial del 16,37 por 100 sobre los conceptos salariales siguientes:

- Sueldo Base.
- Antigüedad.
- Complemento de Permanencia.
- Prima por Razón de Viaje Garantizada.
- Prima de Responsabilidad Comandante.
- Prima de Responsabilidad Copiloto.
- Prima de Responsabilidad Copiloto Senior.
- Prima de Productividad.
- Gratificación Complementaria.
- Gratificación Consecución Objetivos.

El total de esta reducción salarial se recogerá con tal carácter en una clave específica en la nómina.

Adicionalmente, para 1995 y 1996, ambas partes acuerdan la congelación salarial.»

Se adjuntan como anexo 1 a este Acta las cuantías en vigor a partir del 1 de enero de 1995.

Quinto.—Prima de productividad.

Se modifica el anexo 1, D) quedando redactado como sigue:

«Los pilotos percibirán, en los años 1995 y 1996, por este concepto, las siguientes cantidades:

- Comandantes: 140.256 pesetas.
- Copilotos: 99.004 pesetas.

Esta prima se abonará en 15 pagas.

En el supuesto de que el SEPLA hiciese uso de la cláusula de finalización de cesión de días libres en las Flotas B-747 y DC-10,